

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS



DTE-184

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

Fecha: martes, 7 de enero de 2025

Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, y Villavicencio.

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

La presente Circular reemplaza las hojas 33-1, 33-2, 33-4, 33-5 33-6, 33-8 y 33-A1-1 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184 del 5 de septiembre de 2023, correspondiente al Asunto 33 denominado "PROVISIONES, CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO" del Manual de Tesorería.

Las principales modificaciones son las siguientes:

1. En el numeral 2 "Glosario" se actualizan definiciones, enlaces a la "Guía de billetes que por su estado de suciedad no son aptos para circular" y a la "Guía para la detección de billetes y monedas deterioradas"; y se adiciona el enlace a la "Guía para empaque de billetes consignados por entidades financieras".
2. En el numeral 4. "Lineamientos generales", se actualiza el literal f. indicando el procedimiento para dar seguimiento a las solicitudes extemporáneas de provisión, consignación sujeta a verificación y/o operaciones de cambio de efectivo.
3. En el numeral 5.1. "Provisión de billete", se modifica el literal c para: (i) incluir en el cobro de comisión para las provisiones no sujetas a la tabla de pagos la denominación de 100.000 pesos; y (ii) excluir del cobro de comisión, en el caso de provisiones no sujetas a la tabla de pagos, la denominación de 10.000 pesos.
4. En el numeral 5.4 "Consignación de billete sujeta a verificación", se incluye el enlace a "la Guía para empaque de billetes consignados por entidades financieras".
5. Se modifica el Anexo 1. "TABLA DE PAGO A BANCOS" para ajustar las cantidades en pacas a entregar por monto en las provisiones sujetas a la tabla de pagos, estableciendo su vigencia a partir del 13 de enero de 2025.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

NÉSTOR PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DTE-184



Fecha: martes, 7 de enero de 2025

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

1. ALCANCE

La presente circular tiene como propósito dar a conocer a las entidades financieras y Centros Complementarios de Efectivo (CCEs) las políticas y directrices a tener en cuenta para que las provisiones, consignaciones sujetas a verificación y/o operaciones de cambio de efectivo en moneda nacional sean planeados y entregados y/o recibidos de manera eficiente, oportuna y segura por parte del Banco de la República a nivel nacional.

2. GLOSARIO

ABANICO DE CLASIFICACIÓN DE BILLETES: Cartilla impresa que presenta siete billetes de la misma denominación mostrando los distintos grados de suciedad que pueden observarse en un billete durante su vida útil, esta se encuentra referenciada en la página Web del Bando de la República como la “Guía de billetes que por su estado de suciedad no son aptos para circular”.

AGENTES COLOCADORES: Entidades autorizadas por el Banco de la República con el fin de efectuar operaciones de mercado abierto y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

ANTARES- Aplicación Nacional de Tesorería para operaciones de Efectivo Seguras: Herramienta informática donde se realizan por parte de las entidades financieras, las solicitudes de provisión, consignación y cambios de efectivo en moneda nacional, con el fin de validar, consolidar y preparar las operaciones a ser entregadas y/o recibidas por el Banco de la República.

BILLETES APTOS: Son billetes representativos de moneda legal colombiana que se encuentran en buen estado para circular, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco en la Guía de billetes que por su estado de suciedad no son aptos para circular disponible en el siguiente enlace:

<https://www.banrep.gov.co/es/billetes-monedas/guia-billetes-no-aptos>

BILLETES DETERIORADOS: Son las especies monetarias que por haber perdido algunas de las características no permiten su fácil identificación como moneda de curso legal o que por el uso han perdido algunas de las características de seguridad y/o calidad con que fueron emitidos, tales como las descritas en la “Guía para la detección de billetes y monedas deterioradas”:

<https://www.banrep.gov.co/es/guia-para-la-deteccion-de-billetes-y-monedas-deterioradas>

La clasificación del billete debe ser realizada de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco en la Guía de billetes que por su estado de suciedad no son aptos para circular disponible en el siguiente enlace”

<https://www.banrep.gov.co/es/billetes-monedas/guia-billetes-no-aptos>

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DTE-184



Fecha: martes, 7 de enero de 2025

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

BILLETES ROTOS, ENCINTADOS O MUTILADOS: Son billetes que se encuentran rotos, perforados, cortados, unidos con cintas o mutilados, de acuerdo con lo descrito en la “Guía para la detección de billetes y monedas deterioradas” disponible en el siguiente enlace:

<https://www.banrep.gov.co/es/billetes-monedas/guia-deteccion-billetes-monedas-deterioradas>

La unidad mínima de consignación en el Banco de la República y sus condiciones de empaque se especifican en la “Guía para empaque de billetes consignados por entidades financieras”, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/guia-empaque-billetes-entidades-financieras>

CAMBIO: Operación disponible en ANTARES por medio de la cual las entidades financieras realizan entregas al Banco de la República de efectivo clasificado como “Apto o Deteriorado por clasificar” y el Banco de la República entrega a cambio efectivo en estado apto para circular, garantizando que las cantidades y los estados de billete en circulación sea el adecuado.

CENTRO COMPLEMENTARIO DE EFECTIVO (CCE): Fondos de efectivo del Banco de la República en las instalaciones de las transportadoras de valores, operados bajo la responsabilidad de dichas empresas y mediante los cuales se realizan ciertas operaciones de tesorería autorizadas por el Banco.

COMISIÓN: Cantidad de dinero cobrada por el Banco de la República a las entidades financieras por concepto del suministro de billetes sin sujetarse a la tabla de pagos vigente.

CONSIGNACIÓN: Operación disponible en ANTARES por medio de la cual el Banco de la República recibe por ventanilla, efectivo a las Entidades Financieras afectando las cuentas de depósito vigentes.

EMISARIO: Persona de la transportadora de valores designada por la entidad financiera o Centro Complementario de Efectivo, que tiene como función servir de intermediaria para entregar o recibir las operaciones programadas entre el Banco de la República y una entidad financiera o CCE.

MASTER: Herramienta informática interna donde se realizan por parte de los funcionarios del Banco de la República la atención de solicitudes de provisión, consignación sujeta a verificación y operación de cambio de efectivo en moneda nacional, con el fin de validar, consolidar y preparar las operaciones a ser entregadas y/o recibidas por el Banco.

OFICINA LIDER: Sucursal de una entidad financiera o establecimiento bancario designado para registrar las solicitudes de provisiones, consignaciones sujetas a verificación y/o operaciones de

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DTE-184



Fecha: martes, 7 de enero de 2025

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

Entidad Financiera	Horario de atención	Observaciones
Oficina Principal	De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. Primer día hábil del mes: 7:00 a.m. a 10:00 a.m.	Cada transportadora de valores deberá presentarse en las instalaciones del Banco de la República en el horario asignado, lo cual será informado mediante comunicación escrita.
Sucursales	De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. Primer día hábil del mes: 8:00 a.m. a 10:00 a.m.	

- c. Cualquier cambio en el horario, sea por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia, será comunicado de manera oportuna por parte del Banco de la República a las entidades financieras, transportadoras de valores y CCEs con la debida anticipación para evitar traumatismos en la operación.
- d. Las empresas transportadoras de valores que presten su servicio a las entidades financieras podrán solicitar autorización para el ingreso a las áreas de Tesorería del Banco de uno o más funcionarios, quienes se encargarán de la ejecución de las operaciones de provisión, consignación sujeta a verificación y/o cambios en efectivo. Esta solicitud se efectuará mediante comunicación electrónica, utilizando el sistema de encriptación digital establecido por el Banco, dirigida al Departamento de Protección y Seguridad en la ciudad de Bogotá o al área de Protección y Seguridad en las sucursales. Para ver el manual del usuario PKI debe dar click en el siguiente enlace:
- https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/mu_pki.pdf
- Con base en la solicitud anterior, el Departamento de Protección y Seguridad dará cumplimiento al procedimiento establecido para el ingreso de delegados y emisarios del sector financiero y compañías transportadoras de valores a las instalaciones del Banco de la República.
- e. Para facilitar y agilizar las transacciones, las entidades financieras designarán una oficina líder, la cual se encargará de indicar la ciudad de entrega y/o recibo del numerario, cantidad de pacas y montos, así como los correspondientes emisarios que se harán presentes en ventanillas del área de Tesorería del Banco de la República. Por tanto, únicamente se atenderá a los representantes de las oficinas designadas.
- f. Las entidades financieras y CCEs deberán registrar sus solicitudes antes de las 13:30 horas del día hábil anterior a la entrega de los valores. En el caso que las entidades financieras o CCEs registren la solicitud fuera del horario establecido, podrán requerir la generación del

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DTE-184



Fecha: martes, 7 de enero de 2025

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

código de validación de la operación mediante correo electrónico dirigido al Jefe (a) o Profesional de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades en la Oficina Principal del Banco de la República o al Jefe de Tesorería en sucursales, informando la extemporaneidad en el registro de la operación y solicitando la generación del código. Dichos funcionarios analizarán los motivos expuestos y e informarán su decisión mediante correo electrónico dirigido a la entidad solicitante. El/la jefe(a) de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades es responsable de realizar seguimiento continuo a las solicitudes extemporáneas realizadas por las entidades financieras y llevará estadísticas trimestrales por entidad a nivel nacional. Si de acuerdo con el seguimiento y análisis observa un comportamiento atípico de solicitudes extemporáneas por parte de una entidad, el/la jefe de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades enviará una comunicación a la entidad solicitando tomar los correctivos tendientes a garantizar que este tipo de situaciones no se repitan.

- g. Al ingresar la solicitud en ANTARES, la entidad financiera autoriza al Banco de la República para afectar su Cuenta de Depósito en Moneda Nacional por el monto de la provisión o consignación de fondos requerida, más el valor de la comisión y el IVA, si aplican. Estos registros se efectuarán el día de la entrega o recibo del efectivo, una vez el funcionario del Banco de la República verifique y apruebe la operación en el Sistema de Información, con lo cual se afectará automáticamente la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional.

5. PLANEACIÓN DE LAS OPERACIONES

Registrada la operación, ANTARES generará y presentará al solicitante un código de verificación que debe ser suministrado al Emisario autorizado para el retiro del dinero en las instalaciones del Banco de la República, quien el día del retiro lo requerirá para validar la información de la operación y confirmar la adecuada autorización del pago en forma electrónica.

Para agilizar el proceso de entrega y recibo del numerario, cuando las operaciones realizadas por una misma transportadora de valores a nombre de una o más entidades superen las 500 pacas, estas deben enviar al emisario acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos.

5.1 Provisión de billete

- a. En todas las oficinas la unidad mínima de provisión será de una paca para todas las denominaciones. La provisión se atenderá con billetes aptos o nuevos según disponga el Banco de la República.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DTE-184



Fecha: martes, 7 de enero de 2025

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

-
- b. Si la solicitud de provisión de la Entidad se ajusta a este tipo de la tabla de pago a bancos, el Banco de la República no generará ningún cobro por comisión. El anexo No. 1 presenta la tabla de pagos a Bancos vigente.
 - c. Las Entidades autorizadas pueden solicitar al Banco de la República el suministro de billetes sin sujetarse a la tabla de pagos vigente. Para las denominaciones 2.000 pesos, 5.000 pesos y 10.000 pesos, el servicio de provisión de efectivo no generará comisión alguna, mientras que, para las denominaciones de 20.000 pesos, 50.000 pesos y 100.000 pesos el Banco de la República cobrará una comisión de 18 pesos por cada 10.000 pesos de retiro.
 - d. Para las solicitudes de efectivo sin sujeción a la tabla de pagos ya sea de billete o de moneda metálica, la entidad financiera solicitante debe ingresar en ANTARES el detalle de las cantidades requeridas por denominación.
 - e. Cuando una entidad financiera requiera solicitar el retiro de efectivo por parte de dos o más transportadoras, se deben registrar las solicitudes de manera independiente en ANTARES.
 - f. Las entidades financieras deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de las provisiones desde el Banco de la República a sus sedes.

5.2. Provisión de moneda

- a. Para las entidades financieras que requieran moneda metálica, el Banco de la República podrá suministrar las cantidades requeridas por medio de los CCEs autorizados, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa, Operativa y de Servicios DTE-406 Servicios de Tesorería - Anexo 1. La entidad financiera solicitante debe ingresar a ANTARES a través de la opción de menú Provisión de Efectivo - Solicitudes - Moneda Metálica al Banco de la República o Moneda Metálica a un CCE y registrar el detalle de las bolsas requeridas por denominación. Las entregas de moneda se realizarán por el CCE en bolsas completas conformadas por mil o dos mil monedas según la denominación.
- b. El Banco de la República entrega a los CCEs bolsas de Moneda Metálica de acuerdo con la guía de empaque establecida en el siguiente link:

<http://www.banrep.gov.co/es/guia-para-el-empaque-moneda-metalica-consignar-el-banco-republica>

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DTE-184



Fecha: martes, 7 de enero de 2025

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

en dicho sistema. Para facilitar las labores de clasificación de los billetes, ésta se deberá realizar con base en la “Guía para empaque de billetes consignados por entidades financieras”. disponible en el siguiente vínculo:

<https://www.banrep.gov.co/es/billetes-monedas/guia-billetes-no-aptos>

En el caso de las denominaciones de 10.000 pesos, 20.000 pesos, 50.000 pesos y 100.000 pesos el Banco de la República recibirá consignaciones de billete en estado apto y deteriorado, mientras que en el caso de las denominaciones de 2.000 pesos y 5.000 pesos solo se recibirán consignaciones de billete en estado deteriorado. Las consignaciones de billetes de baja denominación en estado apto se recibirán únicamente a través de los CCEs de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa, Operativa y de Servicios DTE-406 Servicios de Tesorería - Anexo 1.

- g. En la “Guía para empaque de billetes consignados por entidades financieras” se presentan de manera gráfica las normas referentes al empaque de los billetes que sean consignados en el Banco de la República por Entidades Financieras y/o CCEs. Dicha guía puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/guia-empaque-billetes-entidades-financieras>

- h. El Banco de la República no acepta en consignaciones sujetas a verificación fajos o billetes sueltos. No obstante, para el caso de billetes deteriorados de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación para las cuales se dificulte completar la unidad mínima de empaque, la entidad financiera podrá consignar estos valores a través de las ventanillas de atención de pagos y consignaciones a entidades financieras, solicitando autorización previa al BR a través de correo electrónico dirigido al Jefe o Profesional de la Sección de Servicios de Efectivo a Entidades en Oficina Principal o al Jefe de Tesorería en sucursales.

5.5. Consignación de moneda metálica

- a. Las entidades financieras que tengan cuenta de depósito en el Banco de la República y requieran efectuar consignaciones de moneda metálica en su cuenta de depósito podrán efectuar dichas operaciones en los CCEs a través de ANTARES, discriminando el monto a consignar por denominación, la fecha en la cual se va a efectuar la operación y el CCEs donde se va a tramitar.
- b. Las Entidades Financieras y CCEs podrán consignar moneda metálica en las oficinas del Banco de la República a nivel nacional.

<https://www.banrep.gov.co/es/donde-estamos>

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE-184



Fecha: martes, 7 de enero de 2025

Asunto 33: Provisiones, consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo

ANEXO 1. TABLA DE PAGO A BANCOS

TABLA No 1
DISTRIBUCION PARA PAGOS A BANCOS
Para aplicar a partir del 13 de enero de 2025
CANTIDAD DE PACAS POR DENOMINACION

DENOMI- NACION	MILLONES		
	100	200	500
2.000	5	5	5
5.000	2	2	2
10.000	1	2	2
20.000	1	3	3
50.000	1	2	6
100.000			1

DENOMI- NACION	MILLONES		
	1.000	2.000	5.000
2.000	5	10	15
5.000	2	4	8
10.000	3	6	16
20.000	5	10	26
50.000	11	22	55
100.000	3	6	15

DENOMI- NACION	MILLONES		
	10.000	20.000	50.000
2.000	20	25	40
5.000	14	20	40
10.000	28	59	166
20.000	53	93	233
50.000	113	226	560
100.000	29	61	154

Para pagos que no aparezcan en la tabla se debe utilizar la menor combinación posible de valores que sumen dicho pago.

DENOMI- NACION	MILLONES		
	100	200	500
2.000	10%	5%	2%
5.000	10%	5%	2%
10.000	10%	10%	4%
20.000	20%	30%	12%
50.000	50%	50%	60%
100.000	0%	0%	20%

DENOMI- NACION	MILLONES		
	1.000	2.000	5.000
2.000	1%	1,0%	1%
5.000	1%	1,0%	1%
10.000	3%	3,0%	3%
20.000	10%	10,0%	10%
50.000	55%	55%	55%
100.000	30%	30%	30%

DENOMI- NACION	MILLONES		
	10.000	20.000	50.000
2.000	0,4%	0,3%	0,2%
5.000	1%	0,5%	0,4%
10.000	3%	3,0%	3,3%
20.000	11%	9,3%	9%
50.000	57%	56,5%	56%
100.000	29%	30,5%	31%

BAJA	20%	10%	4%
ALTA	80%	90%	96%

BAJA	2%	2%	1%
ALTA	98%	98%	99%

BAJA	1%	1%	1%
ALTA	99%	99%	99%